

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

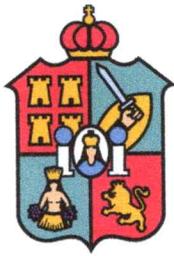


JEE/2025/006

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA MENSUAL O BONO ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO DÉCIMO, INCISO B) DEL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PROPIO INSTITUTO, PARA EL PERSONAL PERMANENTE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Remuneraciones:	Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Tabasco y sus municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Manual de Remuneraciones:	Manual de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a un cargo de



	elección en el Poder Judicial del Estado.
Proceso Electoral Extraordinario:	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

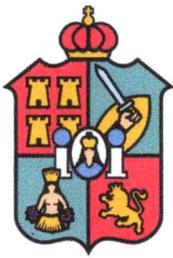
1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y



organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

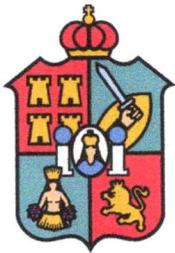
1.3 Órganos Centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Integración de la Junta Ejecutiva

El artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.



1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 126, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.



1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

2 Considerando

2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva

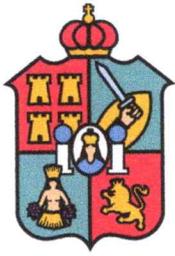
Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1, fracciones II, V y VI de la Ley Electoral y 16 fracción VI del Reglamento Interior, la Junta Ejecutiva es competente para fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones y aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral; así como para aprobar la designación del personal del Instituto con excepción de aquellos previstos en el Reglamento de Elecciones y del SPEN, conforme a las disposiciones aplicables.

Acorde a lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional al artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral se advierte que, la Junta Ejecutiva podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2.2 Autonomía presupuestaria del Instituto

Que, el artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sostiene que la autonomía presupuestaria otorgada a los órganos autónomos a través de la Constitución Local comprende:

- a) La aprobación de su proyecto de presupuesto y su remisión a la Secretaría de Finanzas para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los



criterios de política económica y demás disposiciones aplicables;

- b) Ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría, el cual deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) La autorización de las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la aprobación de la Secretaría de Finanzas, observando las disposiciones de dicha Ley;
- d) La realización de sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) La determinación de los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley mencionada; y
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en dicha Ley, así como enviarlos a la Secretaría de Finanzas para su integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

2.3 Administración de los recursos financieros y materiales del Instituto

Que, conforme al artículo 122 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, corresponde a la Dirección de Administración aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva.

2.4 Asignación presupuestal en materia de servicios personales

Que, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en el proyecto de presupuesto de egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende las remuneraciones de los servidores públicos desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Estas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del



presupuesto de egresos. Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el presupuesto de egresos, ésta no podrá incrementarse.

En ese sentido, el Consejo Estatal en la formulación del anteproyecto de egresos para el ejercicio 2025 estableció un total de 174 plazas con categoría de confianza, acorde a la plantilla de personal que corresponde actualmente al Instituto, las cuales corresponden con el analítico señalado en el presupuesto de egresos para dicho ejercicio aprobado por el Congreso Local; asimismo presentó la plantilla de personal eventual requerido para realizar las actividades para el desarrollo del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2.5 Sistema de remuneraciones

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones, las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

2.6 Obligación de cubrir las remuneraciones

Que, el artículo 8 de la Ley de Remuneraciones establece que, las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo. Si durante el ejercicio que se trate, existen ajustes o incrementos derivados de condiciones generales, contratos colectivos, convenios o acuerdos con la federación, dichos aumentos pasaran a formar parte de los tabuladores aprobados.

2.7 Compensación extraordinaria

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Manual de Remuneraciones, la compensación extraordinaria es una percepción que se otorga a las y los trabajadores del Instituto de todas las categorías, durante los procesos electorales, en los que por necesidades del servicio y/o circunstancias especiales, aumentan las actividades y la jornada de trabajo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 10 inciso b) del Manual de Remuneraciones, la



compensación extraordinaria es mensual y final. La primera se otorga durante el desarrollo de los procesos electorales, en función de la disponibilidad presupuestal y se pagará dentro de las percepciones mensuales. Además, sirve de cálculo para el pago de las prestaciones de fin de año en la proporción que corresponda al tiempo de vigencia. El monto de esta prestación podrá ser entre un 20% al 40% del salario por un período máximo de 10 meses contados a partir del mes de inicio del proceso electoral o durante el tiempo que dure éste, siempre que exista suficiencia presupuestal.

Por otra parte, la compensación extraordinaria final, es aquella que se paga al mes siguiente de la jornada electoral en función de la disponibilidad presupuestal, por un monto equivalente a dos meses de salario, menos el impuesto correspondiente, para el personal permanente.

2.8 Determinación del monto de compensación extraordinaria mensual

Que, el Secretario Ejecutivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 117, numeral 2, fracciones I, XVIII, XXX de la Ley Electoral, de conformidad con el artículo décimo, inciso b) del Manual de remuneraciones de los servidores públicos de este Instituto, propone a este órgano electoral la determinación del monto de la compensación extraordinaria mensual o bono electoral que, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario corresponde al personal permanente de este Instituto.

Cabe señalar que, en apego a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público y considerando el presupuesto asignado a este Instituto, la compensación excluye a las y los Consejeros Electorales y al Secretario Ejecutivo; además, el monto se otorga con un mayor rango al personal de categorías inferiores al nivel Dirección, lo que implica que se otorga de manera diferenciada, a fin de que, el personal técnico y operativo, cuente con un mayor reconocimiento por parte de este Instituto.

En ese sentido, a las titulares de la Contraloría General, el Órgano Técnico de Fiscalización, y los titulares de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, Dirección de Administración y Dirección Jurídica se les otorgará un equivalente al 25% por ciento del salario mensual; mientras que, para el resto del personal permanente el 30% de su salario mensual. La prestación se otorgará con efectos retroactivos a partir del 1 de marzo de 2025 y se cubrirá hasta el 31 de julio de la presente anualidad; por lo que su pago será a partir de esta primer quincena de marzo, lo anterior en virtud de que, de forma interna, desde el mes de enero del año en curso, el personal de este Instituto ha estado cubriendo jornadas extraordinarias a su horario normal de labores, incluyendo sábados y domingos, todo ello debido a la recepción de solicitudes relacionadas con el procedimiento de constitución de partidos políticos locales y la



preparación del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado en curso.

Asimismo, como lo prevé el Manual de Remuneración, el periodo contemplado estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de conformidad con los recursos autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

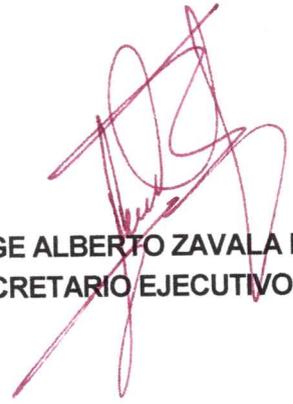
Primero. Se aprueba el pago de la compensación extraordinaria mensual o bono electoral de conformidad con el artículo décimo, inciso b) del Manual de remuneraciones de los servidores públicos del propio Instituto, para el personal permanente con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 en términos del considerando 2.8 del presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos para la ejecución del presente acuerdo.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el catorce de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO